

no estudiando detenidamente las conve-  
niencias y, sólo en cambio de bienes in-  
plazables y positivos que sirvan de  
factor para la consecución de la paz  
y la riqueza nacionales.

Honorables y distinguidos  
conciudadanos: que el patriotismo ins-  
pire todas vuestras arduas labores, y  
que la Patria, en el desempeño  
de los deberes de segundo magistrado de  
la República, me haga digno de vuestros  
y de los pueblos á los cuales re-  
presentáis.

Y se levanta la sesión.

El Presidente El Secretario  
Elias Lario Guil. de Noya

ARCHIVO

Sesión del 30 de junio.

Presidida por el Sr. Lario  
concurrieron los Sr. D. Casares, Bayas,  
Cordero (Gregorio) Castillo Moreno, Cas-

tillo Miguel, Chiriboga, Fernández Con-  
stantino, González, Gómez de la Torre,  
León Juan Bernardo, Larrea, Montel-  
er, Paz, Rodas, Salazar, Arcos, Segovia,  
Santamilla, Yáñez, Aguirre, Moray, An-  
lés, Colina, Condoro David, Cabera de Yaca,  
Demarquet, Enriquez Ante, Fernández  
Julio, Sturzaldo, León Carlo, Maldonado,  
Moreira, Nieto Ochoa, León, Ortega J-  
sé Miguel, Ortega Aparicio, Rodríguez,  
Samaniego, Santos y el infrascripto Se-  
cretario.

Por orden de la Presidencia se  
dió lectura á un oficio del Sr. Minis-  
tro de la Guerra en el que comunicó que,  
en vista de los telegramas adjuntos, S. E.  
el Presidente de la República solicita de  
la Legislatura de 1894 le sean concedi-  
das las facultades extraordinarias pres-  
critas en los incisos 1.º y 9.º del art. 94 de  
la Constitución, solo para la provincia  
de Loja, á fin de resguardar la fron-  
tera Sur de la República.

El Sr. D. Lasso expuso que suje-  
taba al Sr. Congreso la petición del Excmo.  
Sr. Presidente de la República, haciendo  
de notar que en ella solicitaba facultades  
extraordinarias circunscritas á una provincia.

El Sr. León Carlos: Como me-  
 sion, fuerá quisiera saber, Excmo. Sr.,  
 si hay necesidad de que ambas Cámaras  
 se reúnan en Congreso pleno para con-  
 ceder facultades extraordinarias, toda-  
 vez que el artículo de la Constitución,  
 que se refiere la nota que acaba de  
 leerse determina las causas por las  
 que se han de reunir las dos Cámaras  
 una sola vez, en vista  
 de las circunstancias excepcionales  
 en que se encuentra actualmente la  
 República, las que no pueden dejar  
 de ser conocidas por todos los que com-  
 ponen este soberano Congreso, se dis-  
 cutirá el asunto separadamente en ca-  
 da Cámara, procediendo, si se quie-  
 re, con fin de plomo en materia tan  
 delicada. Esperamos, Señor Pre-  
 sidente, que se nos suministren los  
 datos necesarios para llamar la aten-  
 ción del Sr. Congreso, ya que el Eje-  
 cutivo solicita se le conceda facultad  
 para aumentar el ejército y disponer de  
 los caudales públicos, asuntos ambos que  
 afectan los intereses de la Nación.  
 La Presidencia indies, que  
 aun cuando había sido una práctica



parlamentaria tratarse este asunto por las Cámaras reunidas, sujetaba a la decisión del H. Congreso.

El H. Casaró. No es la primera ocasión, Sr. Presidente que, después de pocos días de instalado el Congreso, se nos amenaza con invasiones exteriores o conmociones interiores, es esta una historia ya envejecida entre nosotros.

Acerca de la cuestión previa iniciada por el H. León, la cual es de gran importancia y para probarlo, permitámonos dar lectura a algunos artículos de nuestra carta fundamental. El art. 41 dice: "El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados;" artículo que viene repetido desde el principio y, según esto, en todas nuestras constituciones se supone la resolución separada de ambas como verdadera garantía de acierto. El art. 92 dice: "Es responsable por traición a la República o conspiración contra ella, por infringir la Constitución, atentar contra los otros poderes, o impedir la reunión o deliberación del Congreso, por negar la sanción a las leyes y decretos expedidos



27  
constitucionalmente; por ejercer fa-  
cultades extraordinarias sin permiso  
de la Legislatura, o del Consejo de  
Estado; por provocar guerra injusta  
y por excluir en el pago de sueldos  
á alguno de los empleados públicos;  
y debemos suponer que los autores  
de esta Constitución supieron el  
verdadero sentido de las palabras.

Pregunto: ¿La Legislatura está  
concentrada en el Congreso ó en dos  
Cámaras que funciionan separada-  
mente? Aquello de que la prácti-  
ca ha sido inconcusa, no me pare-  
ce exacto. Me permitiré leer un  
decreto dado en 1855 cuyo primer artí-  
culo dice (ley) - Tratabase entonces  
de retirar al Ejecutivo ciertas facul-  
tades y concederle otras; allí funciionan  
las Cámaras separadamente  
y no es probable que se haga de otro  
modo ahora que se trata de conce-  
derle las que todavía no tiene.

¿Se dirá también, que siendo  
el decreto demasiado urgente no fue-  
ra esperarse? Retorno el argumento;  
las facultades son cosa de poca du-  
ración? ¿cuál sería peor, festivar la

concesión de lo solicitado, o exponerlos por la instantaneidad o mal gastar los caudales públicos?

No puede de otro modo ser en un Estado republicano la utilidad que ofrecen las Cámaras que funcionan separadamente, nisi in duobus tam solo en excepcionales casos, previstos por el art. 53 de nuestra Constitución (Ley del art. 53).

Con donde está que las dos Cámaras reunidas reunirse cuando se trata de conceder facultades extraordinarias? El del Congreso pleno es un solo acto; no está sujeto a tres discusiones como lo hace cada Cámara en particular, y la precipitación en este caso es una ruina.

No digo que debe negarse al Ejecutivo las facultades que solicita, pues, si bien es cierto que está por la negativa cuando se trate directamente del asunto, hoy solo es que no debe concederse ni negarse en una sola discusión.

El Sr. Lazo. Contestando al Sr. Casares dice: que si bien es cierto que en el art. 53 que acaba de leerse están especificados los asuntos que deben tratarse por el Congreso reunido y no figura entre ellos la concesión de facultades extra-

ordinarias, el art. 62 que detalla las atribuciones de las Cámaras separadamente, tampoco habla de conceder dichas facultades. Por lo demás, ya he enumerado que voy á consultar el punto al H. Congreso.

El Sr. Casares: Es verdad que en el art. 62, no está puntualizado el caso, pero sí lo está en el 92, que declara responsable al Presidente de la República por ejercer facultades extraordinarias sin permiso de la Legislatura, o del Consejo de Estado, y á mi ver la palabra Legislatura no puede significar la acción de las dos Cámaras que funcionan separadamente. Si, pues en ninguno de los dos artículos se encuentran esa atribución, podría deducirse que no somos competentes para conocer de este punto.

La Presidencia indicó que, para que pueda precisarse el debate, debería formularse una moción previa al respecto.

El Sr. Casares, apoyado por el H. C. de Vaca, hizo lo siguiente: "Que se declare que la com-

cesión de facultades extraordinarias no  
corresponde á las dos Cámaras reu-  
nidas en Congreso, sino funcionando  
separadamente.

Puesta en discusión, el Sr. Sa-  
lazar dijo: Quisiera con las razones  
que se han aducido por el Sr. Diputado,  
autor de la moción. Respeto su parecer,  
pero siento decirlo, no puedo es-  
tar con él por las razones que pasé á ex-  
poner.

De tres clases son, Sr. Presidente  
las atribuciones del Congreso; legislati-  
vas, administrativas y electorales. En  
el caso presente no vamos á dictar una  
ley para que se suponga la necesi-  
dad de sujetar el asunto á los debates  
trámites que se observan al funcionar  
las Cámaras de un modo separado;  
vamos á hacer una concesión, en el  
orden administrativo, que debe ser rá-  
pida por la naturaleza misma de  
su objeto. La Constitución estatuye  
que, en caso de no hallarse reunidos el  
Congreso, corresponde esta atribución al  
Consejo de Estado, y si este Cuerpo, con  
solo unos pocos votos lo hace en efecto,  
¿por qué nosotros hemos de sujetarlo



á las dos Cámaras separadamente y consultando en cada una de ellas su mayoría absoluta.

El argumento del H. Congreso se apoya, según lo ha dicho, en un artículo constitucional que enumera las atribuciones de las Cámaras funcionando en Congreso, sin hacer mención de la que se refiere á facultades extraordinarias. Mas, como bien lo ha manifestado el H. Presidente, Sr. Lasso, no parece aceptable tal argumento, pues no sólo lógico sino jurídicamente hablando, lo que la Ley no prohíbe lo permite.

Por otra parte, no se trata hoy del espíritu de bandería ni partido, sino de defender los verdaderos intereses de la Patria. Hace poco cuando teníamos pendiente sobre nosotros la espada de Damocles y vimos, á nuestra entera vista y valerosa juventud agruparse en los cuarteles, haceras con celeidad apuñados bélicos y acudir de todos los ámbitos de la República con ímpetu patriótico; situación que por fortuna desapareció, mediante negociación.

así como pacíficas y decorosas en la nueva región de la diplomacia.

Y ahora que vemos nuestra frontera amenazada, hemos de decir al Ejecutivo: tenga el favor de consultar como la mayoría de cada Cámara separadamente.

No me parece, Excmo. Sr., que la moción esta en lo justo ni conforme al sentido de la Constitución.

El Sr. Ortega: "Hoy la independiente Cámara de Diputados se cubrió de gloria, derogando el decreto que nos sujetaba a la esclavitud de la antigua deuda inglesa. Ese golpe terrible que nosotros hemos dado ha sido causa para que el Presidente crea haber peligro que no existe. Torna inconveniente constitucional que por un estornudo de un peruano, concedamos facultades extraordinarias. Se ha dicho por el Sr. que acaba de dejar la palabra, que tiene el Congreso facultad administrativa. No es esto cierto, lo que sucede es, que siendo las facultades extraordinarias tan terribles, debe concederlas o negarlas, pero considerándolas en Cámaras separadas.

El Sr. Carrasco: El Sr. Salazar ha par-

todo de un antecedente que no puede  
 de ninguna manera llevarle a una  
 consecuencia legal. Impugnan la mo-  
 cion, diciendo: tenemos que conceder por  
 que tenemos que conceder las facultades  
 extraordinarias. El Congreso, con-  
 vertido en Agente del Poder Ejecuti-  
 vo, tiene solo para concederle que es-  
 perar que sea lo que solicite y si se le  
 pide más concederlos tambien. -  
 Cree el H. preopinante, que con solo  
 aprobar la mocion que se discute, se  
 le niega al Ejecutivo lo que solicita,  
 sin tomar en cuenta que es tan gran  
 mal concederle en el acto, como re-  
 garle precipitadamente. Algunas  
 Constituciones han dividido el Conse-  
 jo de Estados en camara alta & Baja.  
 Se divide este en dos cuerpos, no  
 hay dos Consejos de Estados, y si dos  
 Camaras Legislativas, no hay, pues,  
 igualdad, ni es aplicable en nin-  
 gun caso el ejemplo propuesto.  
 Se dice: no perdamos tiempo dis-  
 cutiendo tres veces en cada Camara  
 para esperar despues la sancion  
 del Ejecutivo. Por que habrá pensado  
 asi el H. Salazar? De aqui deduzco

yo otro argumento. Todo acto legislativo necesita de sanción, menos precisamente éste; pues si así fuese no dejaría J. E. de poner el Ejecutivo á lo que él solicita con anhelo.

El Sr. H. Salazar: Lejos de mi ánimo, Sr. Presidente, los despropósitos que gratuitamente se me inculpan. Al pretender, como he pretendido, que el asunto que se discute debe ser considerado por ambas Cámaras juntas, no he querido decir que se concedan las facultades extraordinarias con la simple negación de la moción. No, Excmo. Sr., no sé qué frase, qué concepto, haya hecho que se me atribuya, lo que no puede suponerse en cabeza humana, ni aún tratándose del más ignorante leguleyo.

Evidente es que no necesita la sanción del Ejecutivo, la concesión de las antedichas facultades: jamás creo haber enunciado lo contrario; más digo y sostengo que, siendo aquel un acto puramente administrativo, no fue de la Constitución ordenar sea considerado como los que se derivan de la facultad de legislar. Estamos discutiendo la moción;



si ella se aprueba, claro se está que  
tendremos de sujetarnos al dictamen  
de la mayoría, pero si se niega, co-  
mo lo supongo, vendremos enton-  
ces al punto cardinal, es decir,  
al de si se le concederá o no al Ejec-  
utivo las facultades que solicita.

Concluyo Excmo. Sr., repre-  
sando que si alguna palabra  
se me hubiera escapado para dar  
margen a la imputación que se  
me ha hecho, la raturo como in-  
voluntaria; pues ella estaría en  
oposición con mi dignidad, no  
solo de senador, sino de hombre.

Terminado el debate se a-  
probó la moción.  
Con lo que se concluyó la  
sesión.

El Presidente  
Elias Lasso

El Secretario  
Julio Holazar

